

ORDENANZA 1.930

VISTO:

La necesidad de proceder a la pronta provisión, instalación y puesta en funcionamiento del sistema de refrigeración para la nueva nave destinada a optimizar las condiciones de funcionamiento del Parque Industrial Oficial de Promoción de Avellaneda, y;

CONSIDERANDO:

que las razones que ameritan la contratación en cuestión son múltiples y fundadas, debiendo señalarse fundamentalmente que la misma se enmarca en el objetivo prioritario del Gobierno Municipal de Avellaneda, de tener como eje central de su actividad el apoyo a la producción local, generando las mejores condiciones para optimizar, no solo la radicación de emprendimientos productivos, sino de que los mismos logren su mayor eficiencia productiva;

que, en dicho objetivo, el gobierno municipal en su condición de administrador del Parque Industrial Oficial de Promoción de Avellaneda, implementa en forma permanente acciones de gobierno propendiendo a su ampliación y estableciendo las mejores y mayores condiciones para su desarrollo;

que, en esa línea de acción, se presenta como eslabón relevante la puesta en funcionamiento de la “Agencia para la Promoción de la Innovación Avellaneda”- AgenPIA -, concebida como organismo público-privado con el objetivo de promover y coadyuvar la instalación de innovaciones tecnológicas que optimicen la producción;

que, de igual modo, dentro del mismo espacio, se presenta como prioritario fomentar el desarrollo de la modalidad de trabajo denominada Co-working que posibilita dar respuesta a interrogantes y obstáculos que surgen en el devenir de la actividad productiva, dentro de un marco de interacción y de crecimiento profesional recíproco;

que, en el mismo sentido, se concreta la ampliación del espacio físico destinado a incubadora de empresas con orientación de innovación tecnológica, proporcionando respuesta a una demanda direccionada en tal sentido;

que, desde esta perspectiva, la inmediata puesta en funcionamiento de las instalaciones donde se desarrollarán las actividades reseñadas, dentro del ya citado Parque Industrial Oficial de Avellaneda, se presenta como prioritario, a fin de que pueda desarrollar eficientemente su gestión y alcanzar buen éxito en sus objetivos;

que, orientados en tal rumbo, se procura posicionar a la ciudad de Avellaneda como centro de referencia nacional e internacional en la innovación tecnológica a través de nuevas formas de gestión que articulen los ámbitos públicos y privados;

que, en esa línea, y a fin de concretar la efectiva habilitación de las instalaciones cabe ejecutar las obras de instalación del sistema de refrigeración, el que se presenta como imprescindible para generar un ambiente adecuado de labor, máxime ponderando las características climáticas de elevadas temperaturas que presenta nuestra ciudad;

que, en tal sentido, y sin perjuicio de las reseñadas razones de “urgencia” que habilitan la contratación presente, cabe ponderar su “conveniencia”, en función de sus beneficios operativos y de costo;

que, este aspecto cabe valorarlo desde la perspectiva que los sistemas de variación de flujo de refrigerante han evolucionado en los últimos años, haciendo que el uso de estos sistemas se expanda a aplicaciones que anteriormente estaban destinadas a la utilización de otras soluciones;

que así, los sistemas VRF (Variable Refrigerant Flow) con los últimos avances tecnológicos abarcando una gama de capacidades que llega hasta los 66 HP con unidades combinables de hasta 22 HP, ofrece unidades de un solo módulo que van desde los 3,5 hasta los 32 HP. Las unidades condensadoras están equipadas íntegramente con compresores full DC Inverter y microprocesadores que evitan el desperdicio de energía reduciendo enormemente los consumos eléctricos, siguiendo los lineamientos del protocolo de Montreal utilizan gas refrigerante ecológico libre de Cloro (HFC) R410A, que no daña a la capa de Ozono;

que, por último, deviene relevante que la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de la obra referida, se propicia sea realizada por empresas locales, lo que luce innovador en la materia, a un costo y condiciones que se entienden conveniente a los intereses municipales en relación a valores vigentes en el mercado local;

que, en este sentido, cuadra tener presente que la posibilidad de reducción de costos se sustenta en la restricción presupuestaria que realizan los contratistas en virtud de su relación personal, situación que no se daría de realizar por separado las distintas etapas de la obra;

que, la presente norma se dicta con el “quórum” y mayorías necesarios y suficientes para su validez (arts. 11, 36 y 107 Ley Provincial N° 2756- t.o. Decreto 67/85);

que en consecuencia cabe dictar la pertinente normativa que instrumente lo explicitado lo que es atribución de esta autoridad municipal (arts. 11 Ley Provincial 2756 –t.o. Decreto 67/85- y art. 48 Ordenanza 120/77);

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1º): Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar con Refrigeración Avellaneda de la Sra. Silvia Beatriz BERLANDA (DNI. N° 20.274.429) - (CUIT: 27-20274429-5), la contratación directa para la compra de un sistema de refrigeración conforme características y condiciones que se detallan en el presupuesto que se adjunta como Anexo I, al presente integrándolo.

Artículo 2º): Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar, con Integral Reparaciones del Sr. Ismael GONZÁLEZ (DNI. N° 14.864.718) -(CUIT 20-14864718-7), la contratación directa para la instalación y puesta en funcionamiento del sistema de refrigeración aludido en el artículo anterior en la nueva nave destinada a “Incubadora de Empresas de base tecnológica, espacio Co-working y Administración de la AgenPIA”, en el Parque Industrial Oficial de Promoción de Avellaneda, conforme contratación que se adjunta como Anexo II al presente, integrándola.

Artículo 3º): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los nueve días del mes de mayo de 2019.

ANEXO II – Ordenanza 1.930.

CONTRATO N° _____.

CONTRATO DE OBRA:

En la Ciudad de AVELLANEDA, Pcia. de SANTA FE, a los (....) días del mes de abril de 2019, entre **1º): La MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA**, representada en este acto por su **Intendente Municipal CPN. Dionisio F. SCARPÍN**, quien actúa asistido por el **Secretario de Producción y Desarrollo Ing. Hugo BERNARDIS**; y por el **Secretario de Hacienda y Finanzas CPN Eloy Matías PAGURA**, con domicilio en Calle 13 N° 492 de la Ciudad de Avellaneda- Pcia. de SANTA FE, en adelante **“LA MUNICIPALIDAD”** por una parte; y el **2º): Sr. Ismael GONZALEZ (DNI N° 14.864.718)-(CUIT: 20-14864718-7)**, domiciliado en Calle 105 N° 72 de la ciudad de Avellaneda-Pcia. SANTA FE, en adelante el **“CONSTRUCTOR”**, por la otra parte; acuerdan en celebrar la presente **CONTRATACIÓN DE OBRA** (arts. 1251 y ss., y 1262 y ss. CCCN; arts. 11 y 39 inc. 14) y 29) Ley 2756 –t.o. Decreto 67/85; arts. 47 y 48 Ordenanza 120/77, sujeto a los siguientes antecedentes, cláusulas y condiciones.

ANTECEDENTES: El presente acuerdo reconoce como antecedente inmediato las siguientes circunstancias y antecedentes:

- 1):** La Ordenanza N° sancionada en fechade abril de 2019, que autoriza la celebración del presente direccionado en el objetivo prioritario del Gobierno Municipal de Avellaneda, de tener como eje central de su actividad el apoyo a la producción local, generando las mejores condiciones para optimizar no solo la radicación de emprendimientos productivos, sino de que los mismos logren su mayor eficiencia productiva.
- 2):** En dicho objetivo, el gobierno municipal en su condición de Administrador del Parque Industrial Oficial de Promoción de Avellaneda, implementa en forma permanente acciones de gobierno propendiendo a su ampliación y estableciendo las mejores y mayores condiciones para su desarrollo.
- 3):** En esa línea de acción, se presenta como eslabón relevante la puesta en funcionamiento de un nuevo espacio físico en el precitado Parque Industrial destinado a “Incubadora de Empresas de base tecnológica, espacio Co-working y Administración de la AgenPIA”, en el Parque Industrial Oficial de Promoción de Avellaneda, ésta concebida como organismo público-privado con el objetivo de promover y coadyuvar la instalación de innovaciones tecnológicas que optimicen la producción.
- 4):** En esa orientación, se procura posicionar a la ciudad de Avellaneda como centro de referencia nacional e internacional en la innovación tecnológica a través de nuevas formas de gestión que articulen los ámbitos públicos y privados.
- 5):** Desde esta perspectiva de acción la inmediata puesta en funcionamiento de las instalaciones donde actuará efectivamente la “Incubadora de Empresas de base tecnológica, espacio Co-working y

Administración de la AgenPIA”, dentro del ya citado Parque Industrial Oficial de Avellaneda, se presenta como prioritario, a fin de que pueda desarrollar eficientemente su gestión y alcanzar buen éxito en sus objetivos.

6): En esa línea, y a fin de concretar la efectiva habilitación de las instalaciones cabe ejecutar las obras de instalación del sistema de refrigeración, el que se presenta como imprescindible para generar un ambiente adecuado de labor, más con las características climáticas de elevadas temperaturas que presenta nuestra ciudad.

7): En tal sentido, y sin perjuicio de las reseñadas razones de “urgencia” que habilitan la contratación presente, cabe ponderar su “conveniencia”, en función de sus beneficios operativos y de costo.

8): La conveniencia de instrumentar el presente acuerdo a fin de regular los derechos y obligaciones de las partes.

PRIMERA: Objeto: Reconociendo como antecedente las circunstancias reseñadas precedentemente el CONSTRUCTOR se obligan a realizar la obra de “Instalación y puesta en funcionamiento del sistema de refrigeración VRF (Variable Refrigerant Flow)”, conforme presupuesto y cronograma de obra que se adjunta como Anexo I al presente integrándolo. ==

Lugar de ejecución de la obra adjudicada: La Obra objeto de este acuerdo debe ser ejecutada en el inmueble que conforma la nueva nave destinada a “Incubadora de Empresas de base tecnológica, espacio Co-working y Administración de la AgenPIA”, en el Parque Industrial Oficial de Promoción de Avellaneda, ubicada dentro de dichas instalaciones.

SEGUNDA: Precio: El precio total de la Obra se acuerda en PESOS Quinientos noventa y cinco mil doscientos ochenta (\$ 595.280).

TERCERA: Forma de Pago del precio: El precio de la Obra, será abonado previa “Certificación de avance de Obra” por parte del representante de la Secretaria de Planeamiento Territorial y Obras Públicas de la MUNICIPALIDAD, respetando el cronograma de obra que se adjunta como Anexo II al presente. El pago se efectivizará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la aludida “Certificación”.

Los pagos se efectivizarán por ante la Tesorería Municipal, previa presentación del correspondiente Recibo o Factura del “CONSTRUCTOR”.

CUARTA: Contratación por “Ajuste Alzado”: Las partes acuerdan que la obra se ejecutara mediante la modalidad de “ajuste alzado” (art. 1262 CCCN), o sea que el precio cotizado, aceptado y acordado es único y global por el total de la obra y no variará cualquiera sea la cantidad de provisiones o trabajos realmente ejecutados para terminar totalmente la obra objeto de este acuerdo y para que ésta funcione de acuerdo al fin para el que fue proyectada. **QUINTA: Plazo de**

Ejecución: El “CONSTRUCTOR” se compromete a ejecutar la obra indicada en la cláusula PRIMERA conforme el cronograma de obra que se adjunta como Anexo III, integrándolo.

En este plazo las obras deberán estar terminadas, con prueba de funcionamiento del sistema, realizadas y en condiciones de efectuar la recepción provisional. **Inicio de la Obras:** El inicio de las obras será dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores de celebrado el presente. === **SEXTA: Multa por Incumplimiento de Plazos:** El incumplimiento de los plazos estipulados en el “Cronograma de Ejecución de Obra”, imputable al “CONSTRUCTOR” lo hará pasible de una multa equivalente al dos por ciento (2 %) de cada semana de mora o fracción mayor de cuatro (4) días sobre el importe pendiente de pago, la que se efectivizará conforme la cláusula Séptima y/u Octava, según corresponda.

Sin con motivo de la imposición de multas se excediera el precio de la Obra adjudicada, será causal de resolución de este acuerdo. **SÉPTIMA: Provisión del sistema de refrigeración:** El sistema de refrigeración será provisto por la MUNICIPALIDAD, conforme equipamiento que el CONSTRUCTOR manifiesta conocer.

Provisión de Mano de Obra, herramientas y maquinarias: Es a cargo del “CONSTRUCTOR” la provisión del restante equipamiento, mano de obra, materiales, equipos complementarios, representación técnica, fletes y todo otro concepto necesario y suficiente –en cantidad y calidad– para el normal desarrollo de la obra objeto de este acuerdo. **OCTAVA: Supervisión de la Obra:** La supervisión de la Obra estará a cargo de la Secretaria de Planeamiento Territorial y Obras Públicas de la MUNICIPALIDAD, la que controlará el fiel cumplimiento de este acuerdo. A tales fines a más del titular de dicha dependencia municipal, éste podrá designar un representante que ejerza el control aludido.

NOVENA: Prohibición de Cesión: El “CONSTRUCTOR” no podrá por ningún título, forma ni modo ceder los derechos que le acuerda ni los compromisos que asume por este convenio, ni su posición contractual, salvo expresa autorización de la “MUNICIPALIDAD”.

DÉCIMA: Recepción Provisoria de la Obra: Una vez finalizada la obra, y siempre que las mismas se ajusten exactamente a lo convenido, se procederá a la recepción provisoria de la misma, la que se instrumentará mediante “Acta” suscripta entre el representante de la Secretaria de Planeamiento Territorial y Obras Públicas de la MUNICIPALIDAD y el representante del “CONSTRUCTOR”.

Plazo de conservación y garantía: Se fija en ciento ochenta (180) días corridos computados a partir de la recepción provisoria de la obra.

Recepción Definitiva: Transcurridos el plazo de conservación y garantía establecido precedentemente y de no presentarse vicios o defectos de ejecución la recepción se transformará, en definitiva.

Responsabilidad hacia la MUNICIPALIDAD: Sin perjuicio de la “Recepción Definitiva” de la Obra, subsistirá la responsabilidad del “CONSTRUCTOR” en los términos de los arts. 1273, 1274 y 1275 del CCCN, hacia la MUNICIPALIDAD por la incorrecta ejecución de la obra contratada.

DÉCIMA-PRIMERA: Resolución: El incumplimiento por el “CONSTRUCTOR” a cualquiera de los compromisos asumidos en este acuerdo facultará al MUNICIPALIDAD a resolverlo, sin que

genere derecho a aquel a resarcimiento y/o indemnización alguna. ==== Sin perjuicio de lo indicado precedentemente la “MUNICIPALIDAD” podrá resolver este “Contrato” cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a): Incumplimiento, previa intimación por el término de tres (3) días para corregir el mismo, al “Cronograma de Ejecución de Obra” y/o a los compromisos asumidos, debidamente comprobadas.
- b): Presentación en Concurso Preventivo o Quiebra del “CONSTRUCTOR”.

Revocación: También podrá la MUNICIPALIDAD por razones de mérito, oportunidad y/o conveniencia, que quedan a su exclusivo criterio determinar cuándo se presentan, revocar este acuerdo, sin derecho al CONSTRUCTOR a resarcimiento alguno.

DÉCIMA-SEGUNDA: Cumplimiento de Normas Laborales y de la Seguridad Social: El “CONSTRUCTOR” deberá tener al personal que ocupe en las tareas objeto de este acuerdo debidamente registrado en los organismos competentes, y efectivizarle en forma puntual y correcta las respectivas remuneraciones, todos los aportes y contribuciones de la seguridad social, debiendo contar con la respectiva cobertura de Obra Social y de riesgos de trabajo (A.R.T.). En tal sentido el “CONSTRUCTOR” asume en forma excluyente y exclusiva la responsabilidad por todo conflicto de naturaleza laboral que se derive con motivo y/u ocasión de la ejecución de la Obra adjudicada motivo de este acuerdo, desligando de toda responsabilidad a la “MUNICIPALIDAD” y renunciando desde ya a todo reclamo y/o acción y/o derecho contra esta.

A los fines de esta previsión y la siguiente, el “CONSTRUCTOR” elevará una nómina del personal que ocupará en la obra.

Exhibición de constancias de Pago: El “CONSTRUCTOR” pondrá a disposición y exhibirá a la “MUNICIPALIDAD”, a su solo requerimiento, las constancias que acrediten la correcta inscripción del personal que ocupe en los Organismos competentes, el pago de las remuneraciones y de los aportes y contribuciones a la seguridad social a su cargo; y de la A.R.T. correspondiente, debiéndolos mantener ordenados y archivados, a disposición de la “MUNICIPALIDAD”.

DECIMA-TERCERA: Mora: Siempre que en este acuerdo se establezcan términos para el cumplimiento de alguna conducta y/u obligación, la mora se operará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial alguna.

DECIMA-CUARTA: Responsabilidad hacia terceros: El “CONSTRUCTOR” asume en forma exclusiva y excluyente toda responsabilidad patrimonial por daño y/o perjuicio que con motivo y/u ocasión de la ejecución de la Obra adjudicada se ocasionen a la persona y/o bienes de terceros, desligando de toda responsabilidad a la “MUNICIPALIDAD” y renunciando desde ya a todo reclamo y/o acción y/o derecho contra esta.

DÉCIMA-QUINTA: Sellado: Encontrándose exenta la MUNICIPALIDAD, el sellado fiscal que corresponde tributar al presente acuerdo es a cargo del “CONSTRUCTOR” en su parte proporcional.

DÉCIMA-SEXTA: Domicilios Especiales: A los fines de este acuerdo la MUNICIPALIDAD constituye domicilio especial en Calle 13 N° 492 de la ciudad de AVELLANEDA; y el

“CONSTRUCTOR” en Calle 105 N° 72 de la ciudad de AVELLANEDA, ambos de Provincia SANTA FE, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones y/o notificaciones relacionadas con el presente.

DÉCIMA-SÉPTIMA: Jurisdicción: Para dirimir cualquier controversia derivada de este acuerdo las partes se someten a la jurisdicción contencioso administrativa que corresponda (art.93 inc.2) CPSF y Ley 11.330), excepto que la cuestión a dirimir carezca de materia contencioso administrativa, en cuyo supuesto se someten a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de AVELLANEDA o RECONQUISTA-Pcia. SANTA FE, según competa, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción, incluso el federal.

DÉCIMA-OCTAVA: Anexos: El presente contrato se integra con los Anexos siguientes: **Anexo I:** Detalle del sistema de refrigeración a proveer por la MUNICIPALIDAD; **Anexo II:** Detalle de materiales, maquinarias y equipos a proveer por el CONSTRUCTOR para la ejecución de la obra; **Anexo III:** “Cronograma de Ejecución de Obra”.-

DÉCIMA-NOVENA: Clausula formal: A los fines del art.18 Ley 2756 se transcribe el mismo: “Cuando la MUNICIPALIDAD fuere condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitrará dentro del término de seis (6) meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante, bajo pena de nulidad, de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del MUNICIPIO, y deberá ser transcrita en toda escritura pública o contrato que celebre con particulares”.

== En un todo de conformidad, y previa integra lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, cada parte retira el suyo en este acto. En lugar y fecha indicados al comienzo.